

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2043/2013</b>	Jacqueline Guerrero	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 26/Febrero/2014
Ente Obligado: Instituto Electoral Del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione copia simple del proyecto ganador de la consulta ciudadana para la aplicación de los recursos del presupuesto participativo para la Colonia Profesor José Arturo López, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once.</li> </ul>		
Aunado a lo anterior, de contener información de acceso restringido, el Ente Obligado deberá otorgar una versión pública, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JACQUELINE GUERRERO

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2043/2013**

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2043/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jacqueline Guerrero, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 3300000066513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“...SOLICITO ME INFORME:*

*DE LA COLONIA PROFESOR JOSE ARTURO LOPEZ CLAVE 10-181:*

*DEL AÑO 2011 FECHA DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA ELEGIR PROYECTO PARTICIPATIVO, CUALES PROYECTOS ESTUVIERON A VOTACION, NOMBRE DEL PROYECTO PARTICIPATIVO QUE RESULTO ELECTO, CUANTOS VOTOS HUBO EN TOTAL Y CUANTOS POR CADA PROYECTO, AHORA BIEN DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), POBLACION BENEFICIADA, MONTO APROBADO, LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, QUIEN O QUIENES SE ENCARGAN O ENCARGARON DE LA REALIZACION DEL PROYECTO PARTICIPATIVO (COMITE, VECINOS, DELEGACION, IEDF) ASI COMO CUALQUIER OTRA INFORMACION AL RESPECTO.*

*DEL AÑO 2012 FECHA DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA ELEGIR PROYECTO PARTICIPATIVO, CUALES PROYECTOS ESTUVIERON A VOTACION, NOMBRE DEL PROYECTO PARTICIPATIVO QUE RESULTO ELECTO, CUANTOS VOTOS HUBO EN TOTAL Y CUANTOS POR CADA PROYECTO, AHORA BIEN DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), POBLACION BENEFICIADA, MONTO APROBADO, LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, QUIEN O QUIENES SE*



ENCARGAN O ENCARGARON DE LA REALIZACION DEL PROYECTO PARTICIPATIVO (COMITE, VECINOS, DELEGACION, IEDF) ASI COMO CUALQUIER OTRA INFORMACION AL RESPECTO.

DEL AÑO 2013 FECHA DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA ELEGIR PROYECTO PARTICIPATIVO, CUALES PROYECTOS ESTUVIERON A VOTACION, NOMBRE DEL PROYECTO PARTICIPATIVO QUE RESULTO ELECTO, CUANTOS VOTOS HUBO EN TOTAL Y CUANTOS POR CADA PROYECTO, AHORA BIEN DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), POBLACION BENEFICIADA, MONTO APROBADO, LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, QUIEN O QUIENES SE ENCARGAN O ENCARGARON DE LA REALIZACION DEL PROYECTO PARTICIPATIVO (COMITE, VECINOS, DELEGACION, IEDF)ASI COMO CUALQUIER OTRA INFORMACION AL RESPECTO.

...” (sic)

II. El once de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1003/2013 de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

*“... Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4 fracción IX, 11, 58 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 54 fracción IX del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; le comunico que derivado de la gestión interna para dar respuesta a su petición, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados remitieron a esta Oficina de Información Pública, respectivamente, los oficios IEDF/DEPC/892/2013 e IEDF-UTALAOD/1193/13.*

*En este sentido, por lo que hace a la parte de su petición, relativa a "( ...) CUALES PROYECTOS ESTUVIERON A VOTACION, NOMBRE DEL PROYECTO PARTICIPATIVO QUE RESULTO ELECTO, CUANTOS VOTOS HUBO EN TOTAL Y CUANTOS POR CADA PROYECTO, AHORA BIEN DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), (...)" [sic] para cada uno de los años requeridos, hago de su conocimiento los proyectos específicos que han sido presentados y resultado ganadores en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo, correspondientes a la colonia Profesor José Arturo López, clave: 10-181, en la Delegación Álvaro Obregón, conforme a lo siguiente:*

*Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2011, celebrada el 27 de marzo de 2011*

Distrito	Delegación	Colonia o Pueblo	Clave del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo	Número de Proyecto	Nombre del Proyecto	Votos	Votación Total
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSE ARTURO LÓPEZ	10-181	1	LUMINARIAS	173	
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSE ARTURO LÓPEZ	10-181	2	MÓDULO DE SEGURIDAD PÚBLICA TIPO	5	
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSE ARTURO LÓPEZ	10-181	3	SENDERO SEGURO (LUMINARIAS POSTE CORTO)	1	
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSE ARTURO LÓPEZ	10-181	4	REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES O CAMELLONES	3	
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSE ARTURO LÓPEZ	10-181	5	VEHÍCULOS DE SEGURIDAD	0	
					PAPELETAS NULAS	4	

*Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2012, celebrada el 13 de noviembre de 2011:*

Distrito	Delegación	Colonia o Pueblo	Clave del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo	Número de Proyecto	Rubro General	Nombre del Proyecto específico	Votos
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSÉ ARTURO LÓPEZ	10-181	1	Prevención del delito	VEHÍCULO DE SEGURIDAD	175
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSÉ ARTURO LÓPEZ	10-181	2	Obras y Servicios	REHABILITACIÓN DELIMITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	4

*Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2013, celebrada del 4 al 8 de noviembre a través del Sistema Electrónico por Internet y el 11 de noviembre de 2012, en Mesa Receptora de Opinión:*

Distrito	Delegación	Colonia o Pueblo	Clave del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo	Número de Proyecto	Rubro General	Nombre del Proyecto específico	Votación MRO	Votación Internet	Total de votación obtenida
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSÉ ARTURO LÓPEZ	10-181	1	Infraestructura Urbana	ESCALERAS SEGURAS	81	0	
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSÉ	10-181	2	Equipamiento	CANCHA MILTIJUEGOS	28	0	



		ARTURO LÓPEZ				PARA NIÑOS			
						PAPELETAS NULAS	2	0	111

*Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, celebrada del 24 al 29 de agosto a través del Sistema Electrónico por Internet y el 1 de septiembre en Mesa Receptora de Opinión*

Distrito	Delegación	Colonia o Pueblo	Clave DE Colonia o Pueblo	Número de Proyecto	Rubro General	Nombre del Proyecto específico	Votación MRO	Votación por Internet	Total de Opiniones obtenidas
XXV	Álvaro Obregón	PROF. JOSÉ ARTURO LÓPEZ	10-181	1	Obras y Servicios	MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS CENTRO COMUNITARIO	124	18	
						VOTOS NULOS	300	0	442

No obstante lo anterior, le comunico que la información anterior se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este Instituto Electoral: [ww.iedf.org.mx](http://ww.iedf.org.mx) específicamente en los hipervínculos siguientes:

[http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/docs/Votacion\\_por\\_proyecto.xls](http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/docs/Votacion_por_proyecto.xls)

<http://www.iedf.org.mx/sites/consultaciudadana/docs/VotosProyecto.xls>

<http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/downloads/resultados/03VotodTotalesColonia.xls>

<http://www.iedf.org.mx/sites/tenemoslaformula/documentos/ResultadosConsulta.xls>

Atinente a la parte de su petición en la que solicita saber "( ...) DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), POBLACION BENEFICIADA, (...), LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, (...)" [sic] la Dirección Distrital XXV pone a su disposición un archivo electrónico que contiene las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta sobre Presupuesto Participativo de los años 2011, 2012 y 2013, en las cuales se puede observar la información relativa a la fecha de la Consulta Ciudadana, los Proyectos Participativos que fueron votados, nombre del Proyecto Participativo que resultó electo y la votación por Proyecto y total, de la Colonia Profr. José Arturo López, clave 10-181; así como las características específicas de los Proyectos ganadores de los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad como fue presentado en su oportunidad.

Cabe señalar que dichas Constancias tienen la firma de integrantes del Comité Ciudadano y el nombre y firma de un ciudadano que no es miembro del Comité, y como se sabe, dicha información es considerada como Datos Personales tutelados por la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, ya que se encuentran clasificados como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de



*CONFIDENCIAL por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal en su Resolución CT-RS- 09/12 de fecha 28 de agosto de 2012, misma que se envía para pronta referencia.*

*En virtud de lo anterior, en el documento electrónico que contiene las Constancias en comento y que se adjunta al presente, aparece testada la información referida, con fundamento en el Criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra dice:*

*Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.*

*En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*

*En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité."*

*Respecto de la parte de su petición, en la que requiere conocer "( ...) MONTO APROBADO, LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, QUIEN O QUIENES SE ENCARGAN O ENCARGARON DE LA REALIZACION DEL PROYECTO PARTICIPATIVO (COMITE, VECINOS, DELEGACION, IEDF) ASI COMO CUALQUIER OTRA INFORMACION AL RESPECTO." [sic] le comunico que de conformidad con lo previsto en los Artículos 201, 202 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del Presupuesto Participativo; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar de forma anual en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, los recursos del Presupuesto Participativo y a las Jefaturas Delegacionales les corresponde la aplicación de dichos recursos, toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal, únicamente cuenta con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultados de las consultas.*



*En razón de lo anterior y a efecto de que usted pueda ejercer de manera efectiva su derecho de acceso a la información, con fundamento en el numeral 8 último párrafo de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX", le oriento para que acuda ante la Delegación Álvaro Obregón por ser la instancia que podría brindarle una respuesta con el grado de especificidad requerido.*

*Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Oficina de Información Pública de dicha Demarcación Política:*

*Domicilio: Calle 10 esquina Calle Canario, sin número, Edificio Delegacional, planta baja, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón; teléfono: 5276 6827; direcciones de correo electrónico: oip.dao@gmail.com  
..." (sic)*

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de la resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, número CT-RS-09/12, del veintiocho de agosto de dos mil doce.
- Copia simple de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia "Prof. José Arturo López", clave 10-181, del treinta de marzo de dos mil once.
- Versión pública del acuse de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia "Prof. José Arturo López", clave 10-181, del quince de noviembre de dos mil once.
- Versión pública del Formato de Registro de Propuestas de Proyectos Específicos para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2012 en la Colonia "Profesor José Arturo López", clave 10-181, del quince de octubre de dos mil once.
- Versión pública del Formato de Opinión Respecto de la Descripción, Alcance y Costos del Proyecto Específico Registrado en la Colonia "Profesor José Arturo López", clave 10-181, del quince de octubre de dos mil once y anexos constantes en cuatro fojas.



- Copia simple de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia “*Prof. José Arturo López*”, clave 10-181, del trece de noviembre de dos mil doce.
- Versión pública del Formato de Registro de Propuestas de Proyectos Específicos para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2013 en la Colonia “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del treinta de agosto de dos mil doce.
- Versión pública del Formato de Opinión sobre la Viabilidad Física, Técnica, Financiera y Legal del Proyecto Especifico Registrado en la Colonia o Pueblo Originario “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del treinta de agosto de dos mil doce.

III. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad lo siguiente:

- La respuesta del Ente Obligado fue parcial al omitir entregar la información solicitada, toda vez que el archivo proporcionado junto con la respuesta, sólo cumplió respecto de dos mil doce; sin embargo, no contenía nada de dos mil once y en cuanto a dos mil trece estaba incompleto y no se distinguía la información, y testó el nombre de la persona que presentó el proyecto, no obstante, cuando se realizó la consulta, el nombre si aparecía en los cartelones que pegaron con los proyectos a votación.

IV. El diecinueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 3300000066513 y las documentales aportadas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El diecisiete de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/54/2013 de la misma fecha, en el que señaló lo siguiente:

- El agravio de la recurrente resultaba infundado, en virtud de que la respuesta emitida atendió los extremos solicitados y conforme a las atribuciones que el Ente Obligado tenía de las Consultas Ciudadanas para Presupuesto Participativo, consistentes en convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y computar los resultados de dichas consultas.
- Se le informó a la particular las características específicas de los Proyectos Ganadores de dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, de conformidad a como fue presentado en su oportunidad, así como la Unidad competente para proporcionar la información, en términos de las bases de las Convocatorias correspondientes.
- Los documentos enviados como respuesta por la Dirección Distrital contenían datos personales, tales como la firma de integrantes del Comité, el nombre y la firma de un ciudadano que no era miembro del Comité Ciudadano, los que se encontraban clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por el Comité de Transparencia en la resolución CT-RS-09/12 del veintiocho de agosto de dos mil doce, por lo que al haberse testado el nombre del proponente del proyecto, no se estaba negando ningún tipo de información, ya que la garantía al acceso a la información no era absoluta, si no que tenía límites.
- Se tomaron las previsiones necesarias para que el documento electrónico fuera de la mejor calidad. Si se hacía una revisión del archivo electrónico, se advirtió que la información era accesible.

VI. El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El trece de febrero de dos mil catorce, mediante el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/143/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

**IX.** El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Analizadas las constancias integradas en el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>Respecto de las consultas ciudadanas para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo para la Colonia Profesor José Arturo López, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por cada ejercicio fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fecha de la consulta ciudadana para elegir proyecto participativo</li> <li>2. ¿Qué proyectos estuvieron a votación?</li> <li>3. Nombre del proyecto participativo que resultó electo</li> <li>4. ¿Cuántos votos hubo en total?</li> <li>5. ¿Cuántos votos por cada proyecto?</li> <li>6. Respecto del proyecto que resulto electo:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. ¿A qué rubro corresponde (seguridad, desarrollo urbano, etc)?</li> <li>b. Población beneficiada</li> <li>c. Monto aprobado</li> <li>d. Lugar o lugares donde se aplicarían los recursos?</li> <li>e. ¿Quién o quiénes se encargan o encargaron de la realización del proyecto participativo (comité, vecinos, Delegación, Instituto Electoral del Distrito Federal)</li> <li>f. Cualquier otra información al respecto.</li> </ol> </li> </ol>	<p>“... Atinente a la parte de su petición en la que solicita saber ‘( ...) DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), POBLACION BENEFICIADA, (...), LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, (...)’ [sic] <b>la Dirección Distrital XXV pone a su disposición un archivo electrónico que contiene las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta sobre Presupuesto Participativo de los años 2011, 2012 y 2013, en las cuales se puede observar la información relativa a la fecha de la Consulta Ciudadana, los Proyectos Participativos que fueron votados, nombre del Proyecto Participativo que resultó electo y la votación por Proyecto y total, de la Colonia Profr. José Arturo López, clave 10-181; así como las características específicas de los Proyectos ganadores de los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad como fue presentado en su oportunidad.</b></p> <p>Cabe señalar que dichas Constancias tienen la firma de integrantes del Comité Ciudadano y el nombre y firma de un ciudadano que no es miembro del Comité, y como se sabe, dicha información es considerada como Datos Personales tutelados por la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, ya que se encuentran clasificados como <b>INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO</b> en su modalidad de</p>	<p><b>Único.</b> La respuesta del Ente Obligado fue parcial al omitir proporcionar la información solicitada, toda vez que el archivo proporcionado junto con la respuesta, solo cumplió respecto de dos mil doce; sin embargo, no contenía nada de dos mil once y en cuanto al dos mil trece estaba incompleto y no se distinguía la información, y testaron el nombre de la persona que presentó el proyecto, no obstante, cuando se realizó la consulta, el nombre si aparecía en los cartelones que pegaron con los proyecto a votación.</p>



	<p><i>CONFIDENCIAL por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal en su Resolución CT-RS- 09/12 de fecha 28 de agosto de 2012, misma que se envía para pronta referencia...” (sic)</i></p> <p><i>“Respecto de la parte de su petición, en la que requiere conocer ‘( ...) MONTO APROBADO, LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, QUIEN O QUIENES SE ENCARGAN O ENCARGARON DE LA REALIZACION DEL PROYECTO PARTICIPATIVO (COMITE, VECINOS, DELEGACION, IEDF) ASI COMO CUALQUIER OTRA INFORMACION AL RESPECTO.’ [sic] le comunico que de conformidad con lo previsto en los Artículos 201, 202 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del Presupuesto Participativo; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar de forma anual en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, los recursos del Presupuesto Participativo y a las Jefaturas Delegacionales les corresponde la aplicación de dichos recursos, toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal, únicamente cuenta con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultados de las consultas.” (sic)</i></p>	
--	---	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los documentos generados por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX” con motivo de la solicitud de información con folio 3300000066513.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio de la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la recurrente **únicamente expresó inconformidad por el contenido del archivo ajunto a la respuesta otorgada, al considerar que dicho archivo no contenía información respecto de los proyectos del ejercicio fiscal dos mil once y en cuanto al programa del ejercicio fiscal dos mil trece estaba incompleto** y no se distinguía todo y testó el nombre de la persona que presentó el proyecto, no obstante, que cuando se realizó la consulta, el nombre si aparecía en los cartelones que pegaron con los proyecto a votación, mientras que no expresó inconformidad respecto de la atención, entendiéndose como consentido tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia en el presente recurso de revisión, siendo el primero enunciado el único que será objeto de estudio. Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*



*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.



Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, al considerar que:

- El agravio de la recurrente resultaba infundado, en virtud de que la respuesta emitida atendió los extremos solicitados y conforme a las atribuciones que el Ente Obligado tenía de las Consultas Ciudadanas para Presupuesto Participativo, consistentes en convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y computar los resultados de dichas consultas.
- Se le informó a la particular las características específicas de los Proyectos Ganadores de dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, de conformidad a como fue presentado en su oportunidad, así como la autoridad competente para proporcionar la información, en términos de las bases de las Convocatorias correspondiente.
- Los documentos enviados como respuesta por la Dirección Distrital contenían Datos Personales, tales como la firma de integrantes del Comité, el nombre y la firma de un ciudadano que no era miembro del Comité Ciudadano, los que se encontraban clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por el Comité de Transparencia en la resolución CT-RS-09/12 del veintiocho de agosto de dos mil doce, por lo que al haberse testado el nombre del proponente del proyecto, no se estaba negando ningún tipo de información, ya que la garantía al acceso a la información no era absoluta, si no que tenía límites.
- Se tomaron las previsiones necesarias para que el documento electrónico fuera de la mejor calidad. Si se hacía una revisión del archivo electrónico, se advirtió que la información era accesible.

Expuestas las posturas de las partes, resulta procedente entrar al estudio del agravio formulado por la recurrente, en el cual se inconformó del contenido del archivo adjunto a la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo siguiente:

- i. No contenía nada respecto del ejercicio fiscal dos mil once.
- ii. La información del ejercicio fiscal dos mil trece estaba incompleta, ya que no se distinguía la información y se testó el nombre de la persona que presentó el proyecto.



Al respecto, cabe precisar que de conformidad con el contenido del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1003/2013 del once de diciembre de dos mil trece, se advierte que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado refirió lo siguiente:

*“Atinente a la parte de su petición en la que solicita saber ‘ (...) DEL PROYECTO QUE RESULTO ELECTO A QUE RUBRO CORRESPONDE (SEGURIDAD, DESARROLLO URBANO, ETC), POBLACION BENEFICIADA, (...), LUGAR O LUGARES DONDE SE APLICARAN LOS RECURSOS, (...)’ [sic] la Dirección Distrital XXV pone a su disposición un archivo electrónico que contiene las Constancias de Validación de Resultados de la Consulta sobre Presupuesto Participativo de los años 2011, 2012 y 2013, en las cuales se puede observar la información relativa a la fecha de la Consulta Ciudadana, los Proyectos Participativos que fueron votados, nombre del Proyecto Participativo que resultó electo y la votación por Proyecto y total, de la Colonia Profr. José Arturo López, clave 10-181; así como las características específicas de los Proyectos ganadores de los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad como fue presentado en su oportunidad.*

*Cabe señalar que dichas Constancias tienen la firma de integrantes del Comité Ciudadano y el nombre y firma de un ciudadano que no es miembro del Comité, y como se sabe, dicha información es considerada como Datos Personales tutelados por la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal, ya que se encuentran clasificados como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal en su Resolución CT-RS- 09/12 de fecha 28 de agosto de 2012, misma que se envía para pronta referencia.*

*En virtud de lo anterior, en el documento electrónico que contiene las Constancias en comento y que se adjunta al presente, aparece testada la información referida, con fundamento en el Criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal” (sic)*

De lo anterior, se advierten las siguientes manifestaciones del Ente Obligado:

- Afirmó que al archivo adjunto contenía dos tipos de documentos, consistentes en las constancias de validación y las características específicas de los proyectos ganadores de cada uno de los tres ejercicios fiscales.



- Un documento contenía el nombre y la firma de una persona que no era miembro del Comité Ciudadano, los cuales fueron testados por tratarse de datos personales.

Del estudio al contenido del archivo referido, se advierte que el mismo contiene lo siguiente:

#### **Respecto del ejercicio fiscal dos mil once**

- Copia simple de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia “*Prof. José Arturo López*”, clave 10-181, del treinta de marzo de dos mil once.

#### **Respecto del ejercicio fiscal dos mil doce**

- Versión pública del acuse de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia “*Prof. José Arturo López*”, clave 10-181, del quince de noviembre de dos mil once.
- Versión pública del Formato de Registro de Propuestas de Proyectos Específicos para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2012 en la Colonia “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del quince de octubre de dos mil once.
- Versión pública del Formato de Opinión Respecto de la Descripción, Alcance y Costos del Proyecto Especifico Registrado en la Colonia “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del quince de octubre de dos mil once y anexos constantes en cuatro fojas.

#### **Respecto del ejercicio fiscal dos mil trece**

- Copia simple de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia “*Prof. José Arturo López*”, clave 10-181, del trece de noviembre de dos mil doce.



- Versión pública del Formato de Registro de Propuestas de Proyectos Específicos para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2013 en la Colonia “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del treinta de agosto de dos mil doce.
- Versión pública del Formato de Opinión sobre la Viabilidad Física, Técnica, Financiera y Legal del Proyecto Específico Registrado en la Colonia o Pueblo Originario “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del treinta de agosto de dos mil doce.

Precisado lo anterior, en el agravio en estudio, la recurrente refirió que el Ente Obligado no proporcionó información del ejercicio fiscal dos mil once. Al respecto, este Órgano Colegiado considera que dicha afirmación es parcialmente cierta, toda vez que el archivo enviado por el Ente contiene copia simple de la Constancia de Validación, emitida por la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia “*Prof. José Arturo López*”, clave 10-181, del veinte de marzo de dos mil once, no obstante, aún cuando el Ente recurrido afirmó que se adjuntaba información de las características específicas de los proyectos ganadores; del ejercicio dos mil once no consta copia del documento respectivo.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado considera procedente ordenar al Ente Obligado que conceda el acceso al proyecto ganador de la consulta ciudadana para la aplicación de los recursos del presupuesto participativo para la Colonia Profesor José Arturo López, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once.

Ahora bien, respecto de la afirmación de la recurrente consistente en que la información del ejercicio fiscal dos mil trece no se distinguía, cabe precisar que del estudio al archivo adjunto por el Ente Obligado, obtenido del sistema electrónico “*INFOMEX*”, resulta visible el contenido de cada una de las documentales contenidas en dicho archivo, consistentes en: la Copia simple de la Constancia de Validación; la versión



pública del Formato de Registro de Propuestas de Proyectos Específicos para la Aplicación del Presupuesto Participativo; y de la versión pública del Formato de Opinión sobre la Viabilidad Física, Técnica, Financiera y Legal del Proyecto Específico.

Finalmente, respecto de que el nombre de la persona quien presentó el proyecto elegido en el ejercicio dos mil trece estuvo testado por parte del Ente Obligado, con la finalidad de contar con mayores elementos normativos que apoyen el estudio de la naturaleza de la información, se considera pertinente precisar el contenido de la normatividad siguiente:

#### ***LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.***

***Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:***

...

***Datos personales:*** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

***Artículo 5.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios siguientes:***

...

***Confidencialidad:*** Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

...

***Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del***



*titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.*

## **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

...

**XV. Protección de Datos Personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados

...

**Artículo 8.-** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, **salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales**, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

**La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.**

**Artículo 36.-** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, **no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.**



**Artículo 38.-** *Se considera como información confidencial:*

**I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;**

...

*Esta información mantendrá este carácter de **manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

**Artículo 44.-** *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

De la normatividad transcrita, se advierte que la información relativa a la vida privada de las personas se denomina **datos personales**, los cuales deberán estar protegidos por el Ente Obligado que los tenga bajo su resguardo y no proporcionarlos a terceros o hacerlos públicos, salvo que medie **consentimiento expreso** del titular de los mismos, lo anterior, con base en el principio de confidencialidad. Esto es, el simple hecho de que un Ente tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que sólo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular se puede conceder a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

Dicho principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica



que debe observarse lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información pública que consta en los archivos del Ente, se establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los entes de garantizar dicha privacidad.

Formuladas las precisiones que anteceden, se considera pertinente puntualizar que de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, del estudio al Formato de Registro de Propuestas de Proyectos Específicos para la Aplicación del Presupuesto Participativo 2013 en la Colonia “*Profesor José Arturo López*”, clave 10-181, del treinta de agosto de dos mil doce, se advierte que contiene el nombre y firma de la persona que presentó el proyecto.

Al respecto, se considera pertinente precisar el contenido del numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, que establece:

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

De acuerdo a lo anterior, se concluye que los datos consistentes en **nombre** y la **firma** tienen el carácter de confidencial, al ser considerados “*Datos identificativos*” de una persona física, de conformidad con lo señalado por los artículos 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 2,



acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*.

Aunado a lo anterior, del estudio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como a la *“Convocatoria a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal”* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiocho de agosto de dos mil doce, los cuales regularon el procedimiento para la presentación y elección de proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal dos mil trece, no se advierte que se debiera hacer público el dato consistente en el nombre de los habitantes que formularon los proyectos sometidos a consulta.

Del mismo estudio, resulta procedente concluir que el procedimiento de dicha consulta ciudadana tuvo como finalidad que los residentes de una Colonia o pueblo originario presentaran y eligieran un proyecto específico que consideraran prioritario para el mejoramiento de su Colonia o pueblo y no de un beneficio personal directo.

Conforme a lo expuesto, este Instituto considera que dar a conocer el nombre de la persona que presentó el proyecto elegido para la aplicación de recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, en la Colonia *“Prof. José Arturo López”*, no traería mayor beneficio al ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.



Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **resulta parcialmente fundado** el **único** agravio en estudio, toda vez que el Ente Obligado no proporcionó el proyecto ganador de la consulta ciudadana para la aplicación de los recursos del presupuesto participativo para la Colonia Profesor José Arturo López, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once; sin embargo, no le asiste la razón a la recurrente respecto de que el nombre de la persona que propuso el proyecto era de acceso público, en virtud de que como se estudio en párrafos precedentes, la misma guarda la calidad de acceso restringido en su carácter de confidencial y finalmente, sí es visible la información contenida en el archivo adjunto a la respuesta impugnada.

En consecuencia, este Instituto considera que la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, toda vez que incumplió con los principios de información y celeridad, los cuales deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione copia simple del proyecto ganador de la consulta ciudadana para la aplicación de los recursos del presupuesto participativo para la Colonia Profesor José Arturo López, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once.



Aunado a lo anterior, de contener información de acceso restringido, el Ente Obligado deberá otorgar una versión pública, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**